

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion de la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá, franqueada, al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



PRECIO DE SUSCRICION.

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen, pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837.*)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ORDEN PÚBLICO.

CIRCULAR.

Viene notándose con extrañeza suma que en varios puntos de las líneas telegráficas, gran número de aisladores se inutilizan con señales evidentes de haber sido rotos á pedradas. Hechos tan incalificables como estos, impropios de un país culto y civilizado y que motivan á veces que se interrumpa el servicio público, no deben quedar impunes. Los autores, pues, de tal delito, merecen un fuerte correctivo que sirva para lo sucesivo, y al descubrimiento de los mismos va encaminada esta circular, previniendo por ella á los Alcaldes de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, que con-

tribuyan con el mayor interés á este fin por cuantos medios tengan á su alcance, ejerciendo activa y constante vigilancia, bajo su más estrecha responsabilidad.

En su virtud, espero que los Alcaldes de los pueblos por cuya jurisdiccion cruzan líneas telegráficas, me den inmediata cuenta de haber adoptado las medidas necesarias, con objeto de evitar que se cometa cualquier atentado en las mismas.

Zaragoza 31 de Mayo de 1876.—El Gobernador, Federico de Sawa.

SECCION DE FOMENTO.—Negociado 3.º—Carreteras.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas me remite para su insercion el siguiente anuncio:

«En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 del actual, esta Direccion general ha señalado el dia 28 del próximo mes de Junio á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la travesia de Tarazona, por las carreteras de Gallur al confin de la provincia de Soria, y de Torrelapaja á Tudela, en la de Zaragoza, cuyo presupuesto de contrata asciende á 131.545 pesetas 71 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 6.600 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción; siendo la primera mejora por lo ménos de 500 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 250 pesetas.

Madrid 24 de Mayo de 1876.—El Director general, E. Garrido.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 24 de Mayo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la travesía de Tarazona, en la provincia de Zaragoza, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....., (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de la obras.)

(Fecha y firma del proponente.)»

Y lo hago público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de cuantos deseen tomar parte en la subasta; advirtiéndole que en la Seccion de Fomento de esta provincia se hallarán de manifiesto el presupuesto y planos correspondientes.

Zaragoza 30 de Mayo de 1876.—El Gobernador, Federico de Sawa.

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE POLÍTICA Y ADMINISTRACION.

Por el Ministerio de la Guerra se traslada á este de la Gobernacion, con fecha 26 de Abril anterior, la Real orden siguiente dirigida por aquel Ministerio, con la misma fecha, al Coronel Jefe de la Caja general de Ultramar:

«En vista de la instancia promovida por don Juan Domingo Lupion, vecino de Granada, en solicitud de que se le prorogue la autorizacion que se le concedió, y caduca en fin del corriente mes, para presentar sustitutos con destino al Ejército de la isla de Cuba en todos los Depósitos de Bandera y Banderines por cuenta de los cupos de todas las provincias de España en los reemplazos desde 1869 hasta el último de 1875 ámbos inclusive; el Rey (Q. D. G.) se ha servido conceder al recurrente la próroga que necesita por el término de cuatro meses, con sujecion á las prescripciones contenidas en las Reales órdenes de 29 de Noviembre é igual fecha de Enero últimos, por las cuales le fué otorgada la autorizacion que hoy disfruta, y entendiéndose además que si durante los meses de verano se suspendiese el embarque para Ultramar y quisiese continuar no obstante presentando sustitutos, ha de correr de su cuenta la manutencion de ellos hasta tanto que embarquen.»

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1876.—El Subsecretario, Francisco Barca.—Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

INTENDENCIA MILITAR DEL DISTRITO

DE ARAGON.

En virtud de disposicion del Excmo. Sr. Director general, se admiten proposiciones sueltas para la adquisicion de 7.500 envases para harina y cebada de propiedad de la Administracion militar, por el número que á los interesados pueda convenirles; aquellos podrán verse en la Factoria de Subsistencias, situada en el Campo del Sepulcro, y dichas proposiciones se presentarán en esta Intendencia desde las ocho á las tres de la tarde.

Zaragoza 25 de Mayo de 1876.—El Intendente militar, Julian de Echenique.

SUPERINTENDENCIA

DE LAS MINAS DE AZOGUE DE ALMADEN.

A las doce de la mañana del día 22 del próxi-

mo mes de Junio, tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Superintendencia la segunda licitación pública, para contratar el suministro de 136 quintales métricos de aceite de oliva que se consideran necesarios para el servicio de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1876 á 1877, bajo el tipo máximo de 140 pesetas por cada quintal métrico de aceite de oliva que entregue el contratista y demás condiciones del pliego original, que se hallarán de manifiesto en la Sección de Secretaría de esta dependencia y en copia en las Administraciones económicas de las provincias de Córdoba, Sevilla, Badajoz, Valencia y Zaragoza, en las cuales se celebrarán también subastas simultáneamente.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 2.500 pesetas en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá acto continuo licitación á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas, y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad.

La fianza consistirá en 4.000 pesetas en metálico ó su equivalente en papel del Estado, admisible según las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almaden 27 de Mayo de 1876.—P. I., Eusebio Garzuba.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de ciento treinta y seis quintales métricos de aceite de oliva para servicio de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1876 á 1877, se compromete á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de... (expresado por letra) pesetas y ... céntimos por cada quintal métrico.

Domicilio del que suscribe.—Fecha y firma.— (Expresado por letra.)

SECCION SEXTA.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE BARBASTRO.

El Ayuntamiento que tengo la honra de presidir, asociado de los contribuyentes en la forma que dispone el art. 186 de la vigente Instrucción de consumos, en sesión de 15 del actual, ha acordado establecer desde 1.º de Julio próximo, como medio para cubrir el encabezamiento de 1876-77, la Administración municipal. Para plantearla convenientemente se crean, desde dicha fecha, los destinos siguientes:

Un Administrador, Jefe del ramo, con 2.000 pesetas anuales.

Un Visitador, Interventor general, con 1.500.

Cuatro Jefes de fielato, á 1000 pesetas cada uno.

Cuatro Interventores de idem, á 750 idem.

Treinta dependientes del resguardo, á 547 pesetas 50 céntimos.

Cuyas plazas proveerá el Ayuntamiento de esta ciudad según las facultades que le confiere el artículo 73 de la vigente ley Municipal.

Los aspirantes presentarán hasta el 15 de Junio próximo en la Secretaría de este Ayuntamiento, solicitudes documentadas en forma acreditando sus servicios, con expresión del destino que deseen obtener. Para ser dependientes del resguardo se requiere que el solicitante sepa leer y escribir, y para acreditarlo firmará de su puño y letra la instancia.

Lo que acuerda este Ayuntamiento publicar en los *Boletines oficiales* de las provincias de Huesca, Zaragoza y Lérida, para conocimiento de las personas á quienes convenga.

Barbastro 26 de Mayo de 1876.—Cándido de Baselga.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á los bienes que han quedado por fallecimiento de doña Inés Gomez y Albacar, natural de Bujaraloz, y vecina que fué de esta ciudad, para que en el término de veinte dias comparezcan en este Juzgado, sito calle de la Democracia, casa Cárcel nacionales, y expediente de abintestato formado al efecto á instancia de su hijo D. Francisco Vidal y Gomez; apercibidos que de no hacerlo se seguirá adelante el juicio, entregando la herencia á quien corresponda y parándoles el perjuicio que haya lugar: haciendo presente que hasta el día únicamente han comparecido en los autos el expresado D. Francisco Vidal y Gomez, hijo de la causante, y los nietos de ésta D. Carlos y doña María Salvador y Vidal, en representación de su difunta madre doña Josefa Vidal y Gomez.

Dado en Zaragoza á treinta de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.—Mariano Valcayo de Toro.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria hago saber: Que en este Juzgado se sigue causa criminal contra Francisco Bagüés, vecino de Pastriz, sobre lesiones graves á su convecino Ignacio Hospital, y en ella tengo acordado que se le reciba la correspondiente indagatoria, y no habiendo podido tener efecto

por haberse ausentado é ignorarse su paradero, he dispuesto, en providencia de hoy, publicar su llamamiento, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado con el fin indicado; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á veintiseis de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.—Mariano Valcayo de Toro.—D. S. O., Mamés Ariza.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á los bienes que han quedado por fallecimiento de Martina Gracia, natural y vecina de Villamayor, en este partido judicial, propietaria; para que en el término de veinte días, á contar desde el de la publicacion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en forma en este mi Juzgado á deducirlo en el expediente de abintestato formado al efecto á instancia del Procurador D. Pedro Polo, en nombre y representacion de don Mariano Rey y Gracia; apercibidos que de no hacerlo seguirá adelante el juicio, entregando la herencia á quien corresponda y parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á treinta de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.—Mariano Valcayo de Toro.—Por mandado de S. S., Victoriano Oliete.

Calatayud.

D. Lorenzo Lausin Carnicer, Juez municipal, ejerciente la jurisdiccion de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente se llama á Antonio Bueno y Barranco, natural y vecino de Orera, cuyas señas son: edad 22 años, estatura regular, pelo castaño, ojos al pelo, barba clara, cara regular, color bueno; viste pantalon de pana, blusa de cuadros blancos y azules, y pañuelo de seda en la cabeza, para que en el término de quince días, á contar desde que se inserte esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á fin de responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre lesiones.

Al propio tiempo ruego á los Sres. Jueces de esta provincia y demás autoridades del Reino y agentes de policia judicial que supieren el paradero del citado Barranco, procedan á su prision, y obtenida, conducirlo á las Cárcelas de este partido con las debidas seguridades.

Dado en Calatayud á veinticuatro de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.—Lorenzo Lausin Carnicer.—D. S. O., Manuel Palomares.

ANUNCIOS.

El día 8 de Junio próximo á las once de su mañana, se arriendan en pública subasta en casa de

D. Manuel Amorós y Cortés, en la villa de Quinto, calle de San Antonio, núm. 5, la yerbas de dos dehesas que el Sr. Duque de Villahermosa posee en los términos de La Zaida. (2a)

A LOS CONTRIBUYENTES.

Pueden pagar con papel del empréstito el cuarto trimestre de contribucion actual por toda la cantidad admisible por el Tesoro, obteniendo un considerable beneficio.

Se encarga de dichos pagos, así como del canje de recibos, residuos y facturas por láminas, Agencia de negocios de Roberto Repollés, calle de Alfonso I, núm. 18.

GUIA DE CONSUMOS

POR

D. EUSEBIO FREIXA Y RABASÓ.

Jefe honorario de Administracion civil y autor de varias obras.—Sexta edicion, corregida y considerablemente aumentada.

CONTIENE: El Real decreto de 8 de Mayo de 1875 y la Tarifa del impuesto de Consumos de la misma fecha; la Instruccion de 15 de Junio del mismo año; el Reglamento orgánico del Resguardo de 22 de Marzo de 1867; expedientes y documentacion de toda clase referente al impuesto; correspondencia reciproca entre las medidas métricas de capacidad para áridos y líquidos y ponderales ó pesas, con las que se usan actualmente en todas las provincias de España; explicaciones del sistema métrico-decimal, y de cómo se practican las operaciones de sumar, restar, multiplicar y dividir por dicho sistema; Tarifa para la percepcion del impuesto y arbitrios que rige en Madrid, seguida de la tabla de tasas á que se ajustan las operaciones de peso en la aplicacion de dicha Tarifa de derechos; disposiciones legislativas dictadas hasta la fecha, cuyo conocimiento es necesario, etc., etc.

Condiciones económicas.—Su precio, DOS PESETAS en Madrid y provincias.

Los pedidos, con remision del importe en libranzas, letras de fácil cobro, sobre esta plaza, ó sellos de franqueo de 10 céntimos de peseta, precisamente, en cuyo caso se añadirán dos por el quebranto en el cambio para su realizacion á metálico, deberá remitirse á D. JOSÉ FERNANDEZ Y MARTINEZ, oficial de la Secretaria del Ayuntamiento de MADRID.

Los señores suscritores al PRONTUARIO DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL, segunda edicion, que se está publicando por cuadernos de 208 páginas en 4.º, no necesitan adquirir la Guía, porque todo lo tendrán en aquella obra.

Se vende en Zaragoza en casa de la señora viuda de Heredia.

IMPRENTA DEL HOSPICIO